



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 499**

**Quito, miércoles 13 de  
mayo de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas  
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

	Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	
<b>ACUERDOS:</b>	
<b>MINISTERIO DE MINERÍA:</b>	
Deléguese atribuciones y deberes a varios funcionarios:	
001 Ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera ...	2
002 Abogada Sayda Eliana Rosales Argoti, Coordinadora General Jurídica .....	3
003 Ingeniero Freddy Marcelo Gallardo Tapia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica .....	3
004 Viceministro(a) de Minería y otros .....	4
005 Viceministro(a) de Minería y otros .....	7
006 Señora María Eugenia Burbano, Viceministra encargada .....	8
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>	
2015-038 Desígnese al señor Jesús Eloy Tapia López, Asesor de Despacho .....	9
2015-039 Deléguese a el/la Gerente Institucional de la Temática de Consolidación de Información Académica, los procesos de modificación de la información constante en el Sistema Nacional de la Información de Información de la Educación Superior de Ecuador –SNIESE .....	10
2015-040 Refórmese el Acuerdo Nro. 2013-075, de 28 de junio de 2013 .....	12
2015-041 Desígnese a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación .....	13
2015-042 Desígnese al economista David Eduardo Rodríguez Baldeón, Director de Transferencia de Tecnología de la Subsecretaría, como delegado de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación .....	14
2015-045 Apruébese el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Profesionales Egresados de Rusia, Europa del Este, Asia Central y Cuba – AEPEREACU - .....	15

Págs.	Págs.
<p>2015-046 Deléguese a el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, para que coordine, articule y supervise la correcta aplicación de la Política Pública emitida por esta Secretaría de Estado en el IFTH .....</p>	<p>18</p>
<p>2015-047 Desígnese a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación..</p>	<p>19</p>
<p><b>RESOLUCIONES:</b></p>	
<p><b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b></p>	
<p><b>COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA), DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL:</b></p>	
<p>Apruébense y ratifiquense los estudios de impacto ambiental y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos:</p>	
<p>115 “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua .....</p>	<p>20</p>
<p>116 “Estación de Servicio El Jardín”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua</p>	<p>24</p>
<p>117 “Estudios Alcantarillado Colector Samanga y Tratamiento San Francisco de Culapachán”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....</p>	<p>27</p>
<p>118 Proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero .....</p>	<p>31</p>
<p><b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b></p>	
<p>Autorícense a varias federaciones y fundaciones cursos de capacitación:</p>	
<p>042-IEPS-2015 Nacional de Operadores de Transporte en Taxis del Ecuador .....</p>	<p>34</p>
<p>051-IEPS-2015 Nubeth .....</p>	<p>35</p>
<p>056-IEPS-2015 Monseñor Candido Rada “FUNDER” .....</p>	<p>37</p>
<p>058-IEPS-2015 Corporación Líderes para Formación y Capacitación Empresarial .....</p>	<p>39</p>
<p><b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b></p>	
<p>028/SETECI/2015 Desígnese como responsable institucional a la Mgs. Romina Ordóñez Charpantier, Analista de Comunicación .....</p>	<p>40</p>

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón El Empalme: Que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado .....** 42

**No. 001**

**EL MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece los diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra c) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendido para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: “*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua para que ejerza las funciones de Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, a partir del 10 de marzo de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de marzo de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Viceministerio de Minas.

---

**No. 002**

**EL MINISTRO DE MINERIA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece los diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra c) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendido para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar a la abogada Sayda Eliana Rosales Argoti para que ejerza las funciones de Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado a partir del 10 de marzo de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de marzo de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Viceministerio de Minas.

---

**No. 003**

**EL MINISTRO DE MINERIA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece los diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra c) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendido para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar al ingeniero Freddy Marcelo Gallardo Tapia para que ejerza las funciones de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de esta Cartera de Estado, a partir del 10 de marzo de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de marzo de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Viceministerio de Minas.

N° 004

**MINISTERIO DE MINERÍA**

**Considerando**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, El artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones(...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;*

Que, el artículo 7 literal a de la Ley de Minería faculta al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería;

Que, en varios cuerpos legales y reglamentarios como son: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento general; la Ley Orgánica del

Servicio Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; el Reglamento para Registro y Control de Cauciones; entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por el titular de este Ministerio;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minería, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a él o la Viceministro (a), para que a nombre y en representación del Ministro de Minería, cumpla con las siguientes funciones:

- a) Ejercer todas las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de ésta Secretaría de Estado, cuando el monto de los mismos sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al monto establecido en el numeral que antecede;
- c) Suscribir lo contratos que se deriven de contratación pública, venta comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de éste Ministerio en los montos establecidos en el literal a);

**Artículo 2.-** Delegar a él o la Coordinador(a) General Administrativo (a) Financiero (a), para que a nombre y en representación del Ministro de Minería, cumpla con las siguientes funciones:

- a) Ejercer todas las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de ésta Secretaría de Estado, cuando el monto

de los mismos sea hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- b) Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al monto establecido en el numeral que antecede;
- c) Suscribir lo contratos que se deriven de contratación pública, venta comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del éste Ministerio en los montos establecidos en el literal a);
- d) Suscribir las Resoluciones de aprobación del Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
- e) Ejercer las facultades y atribuciones que le correspondan al Ministro de Minería en lo referente al ámbito de aplicación del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.
- f) Ejercer las facultades y atribuciones que le correspondan al Ministro de Minería en lo referente al ámbito de aplicación del Reglamento de Viajes al Exterior, y en el Exterior, de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID).
- g) Ejercer las facultades y atribuciones que le correspondan al Ministro de Minería en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, independientemente de las delegadas al Director de Administración de Recursos Humanos como son entre otros aspectos los siguientes:
  - i. Autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Minería, respecto de: ingreso al servicio civil mediante nombramiento y contrato; comisiones con o sin remuneraciones; sanciones disciplinarias de suspensión y destitución, supresiones de puesto; y remoción a excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior; y;
  - ii. Suscribir los contratos de honorarios profesiones, de servicios profesionales, de servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, beca, pasantía; y, de cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo a excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior.

**Artículo 3.-** Delegar a él o la Director (a) Administrativo (a) para que a nombre y en representación del Ministro de Minería, cumpla con las siguientes funciones:

- a) Ejercer todas las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de ésta Secretaría de Estado, cuando el monto de los mismos sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente, 0,000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al monto establecido en el numeral que antecede;
- c) Suscribir los contratos que se deriven de contratación pública, venta comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del este Ministerio en los montos establecidos en el literal a);
- d) Elaborar las Resoluciones Administrativas que se deriven de Contratación Pública.
- e) Suscribir las resoluciones de reforma del Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- f) Autorizar el gasto para el pago de los servicios básicos, incluido telefonía fija, celular, internet, internet móvil, alícuotas de mantenimiento y demás servicios que se consideren necesarios;
- g) Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la entidad; u otro trámite propio de seguros;
- h) Suscribir los órdenes de movilización de los vehículos conforme el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.
- i) Autorizar el ingreso de los servidores y/o trabajadores de este Ministerio en días y horas no laborables previo requerimiento de los titulares de la Unidades Requirientes.

**Artículo 4.-** Delegar a él o la Director (a) Financiero (a) el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como autorizador de pago y realizar el control previo respectivo;
- b) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Minería;
- c) Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieren para el cumplimiento de los fines de este Ministerio;

**Artículo 5.-** Delegar a él o la Director (a) de Administración de Recursos Humanos (a) el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Minería, salvo la suscripción de los actos administrativos establecidos en la letra f) del art. 2 del presente acuerdo ministerial, debiendo observar para el efecto las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y las Normas Técnicas que expidan el Ministerio de Trabajo y Código de Trabajo;
- b) Autorizar el gasto para todo lo relacionado con Talento Humano de este Ministerio
- c) Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos que afecten a los funcionarios, servidores y trabajadores de la entidad; u otro trámite propio de seguros conforme el Reglamento para Registro y Control de Cauciones.

**Artículo 6.-** Facultar a los Subsecretarios, Coordinadores generales y jefes de despacho, para que:

- a) Autoricen los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización que los funcionarios, servidores y trabajadores requieran para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar;
- b) Autoricen los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo;
- c) Autoricen los gastos de reposición de los fondos de caja chica asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- d) Solicitar a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de fondos para el inicio de cualquier proceso contractual; y, para todo tipo de compromiso en el que exista un egreso económico.

**Artículo 7.-** Dentro de los procesos de contratación que se ejecute en el Ministerio, serán los técnicos y titulares de las áreas requirientes responsables exclusivos del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, monto referencial y plazos.

**Artículo 8.-** El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera podrá ejercer cualquiera de las atribuciones otorgadas a los Directores Administrativo, Financiero; y de Administración de Recursos Humanos, cuando así lo considere conveniente.

**Artículo 9.-** Delegar a él o la titular de la Coordinación General Jurídica, para que en representación del Ministro de Minería, ejerza las siguientes funciones:

- a) Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas sectoriales, se interpongan ante el Ministro de Minería;

- b) Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Minería, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultada para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designará los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio Minería.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los funcionarios o servidores públicos a quienes se les delegan atribuciones mediante este Acuerdo Ministerial, es ejercicio de las mismas deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables de que se trate e informará a pedido del Ministro de Minería, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

**SEGUNDA.-** Los funcionarios o servidores públicos informarán periódicamente cuando el Ministro de Minería lo solicite, de las acciones realizadas en ejecución de las atribuciones delegadas.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo Ministerial, será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de marzo de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Viceministerio de Minas.

**N° 005**

#### **MINISTERIO DE MINERÍA**

##### **Considerando**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “A las ministras y

*ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: “Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería;

Que, La Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento N 517 de 29 de enero de 2009, reformada el 16 de julio de 2013, y 29 de diciembre de 2009, en su artículo 7 acerca de las competencias del Ministerio Sectorial establece: “...a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; b. Ejercer la representación del Estado en materia de política minera; c. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero; d. Ejecutar, de manera desconcentrada, la política pública definida para el desarrollo del sector; e. Promover en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica y tecnológica en el sector minero; f. Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero; g. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas; h. Establecer los parámetros e indicadores para el seguimiento, supervisión y evaluación de la gestión de las empresas públicas e informar al Ejecutivo sobre los resultados de tal ejecución y medición; i. Crear los Consejos Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas mineras; j. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros; y, k. Las demás establecidas en las leyes y decretos ejecutivos vigentes, así como en el reglamento de esta ley.”

Que, el artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones(...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin

*necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que, el artículo 55 de la norma *ibidem* indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minería, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a él o la titular del Viceministerio de Minerías, para que a nombre y en representación del Ministro de Minería, ejerza las funciones contempladas en el artículo 7 de la Ley de Minería, excepto aquellas señaladas en los literales a), b), c), g), y h)

**Artículo 2.-** Delegar a los Subsecretarios Regionales de Minerías, para que ejerzan únicamente las funciones contempladas en el literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería, es decir: otorgar, administrar y extinguir derechos mineros dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.

**Artículo 3.-** El o la titular del Viceministerio de Minerías, y los Subsecretarios Regionales de Minerías, responderán directa y personalmente por las acciones realizadas u omisiones incurridas en virtud de la presente delegación, ente las Autoridades correspondientes.

**Artículo 4.-** El o la titular del Viceministerio de Minerías, y los Subsecretarios Regionales de Minerías, deberán informar al Ministro de Minería sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Artículo 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 13 días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Viceministerio de Minas.

N° 006

#### **MINISTERIO DE MINERÍA**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior; cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la*

esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo primero del Acuerdo N° 1131 de 16 de abril de 2015, señala: “Autorizar el viaje al exterior del Sr. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 42401, con la finalidad de participar en la Gira de Promoción Minera Internacional y asistir al evento "Ecuador da la Bienvenida a la Inversión Minera"; en la ciudad de Londres – Reino Unido, desde el 17 hasta el 23 de abril de 2015”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministra Subrogante a María Eugenia Burbano, Viceministra Encargada de esta Cartera de Estado, desde el 18 de abril de 2015 hasta el 23 de abril de 2015.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 17 días del mes de abril de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Viceministerio de Minas.

No. 2015 - 038

**Rina Catalina Pazos Padilla**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que de conformidad con el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 001-2014 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-032 de 09 de marzo de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que lo subrogue en sus funciones desde el 11 de marzo hasta el 14 de marzo de 2015;

Que la señorita Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho, responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), se encuentra con reposo médico desde el 13 de marzo al 30 de marzo de 2015; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, durante el tiempo en que dure la ausencia de su titular por enfermedad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Jesús Eloy Tapia Lopez, Asesor de Despacho, como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 13 de marzo hasta el 30 de marzo de 2015.

**Artículo 2.-** El señor Jesús Eloy Tapia Lopez, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014-001 de fecha 2 de enero de 2014.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al señor Jesús Eloy Tapia Lopez, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados en el Artículo 1 del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los trece (13) días del mes de marzo del 2015.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación (S).

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

No. 2015 – 039

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su*

*competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que el artículo 183 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- *“...e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador...”;*

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su artículo 2 señala: *“Ámbito de aplicación.- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”;*

Que el artículo 21 de la misma norma determina lo siguiente: *“Cambio de información en registros o bases de datos.- La o el titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registros o bases de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicios a derechos de terceras o terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto

Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario optimizar y dinamizar, los procesos administrativos tendientes a capitalizar los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Gerente Institucional de la Temática de Consolidación de Información Académica, los procesos de modificación de la información constante en el Sistema Nacional de la Información de Información de la Educación Superior de Ecuador -SNIIESE, referente a los títulos obtenidos en el exterior, para lo cual deberá constatar y analizar la documentación remitida por los ciudadanos verificando su validez y emitir los actos administrativos necesarios para modificar dichos registros.

**Artículo 2.-** En función de la presente delegación, el/la Gerente Institucional de la temática de Consolidación de información Académica, podrá solicitar a los ciudadanos peticionarios, los documentos que considere necesarios, precautelando para ello que se tome en consideración los principios constitucionales de la administración pública de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación y transparencia.

**Artículo 3.-** El/la Gerente Institucional de la temática de Consolidación de información Académica, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 4.-** El/la Gerente Institucional de la temática de Consolidación de información Académica informará semestralmente a la máxima autoridad sobre las actuaciones realizadas en función de la presente delegación.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Para la correcta aplicación de esta delegación, las peticiones de modificación de la información constante en el Sistema Nacional de la Información de Información de la Educación Superior de Ecuador -SNIIESE, referente a

los títulos obtenidos en el exterior deberán estar acompañadas de las copias de los documentos de respaldo debidamente notariadas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los tramites y pedidos de modificación de la Información constante en el Sistema Nacional de la Información de Información de la Educación Superior de Ecuador -SNIESE, referente a los títulos obtenidos en el exterior, que se encuentren actualmente ingresados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que no han sido resueltos conforme lo establecido en los memorandos Nros. SENESCYT-CGAJ-2012-0577-MI de fecha 25 de octubre del 2012 y SENESCYT-CGAJ-2012-0735-MI de fecha 27 de diciembre del 2012, serán tramitados conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo por el/la Gerente Institucional de la temática de Consolidación de información Académica de esta Cartera de Estado.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Gerente Institucional de la temática de Consolidación de información Académica y a el/la Subsecretaria/o General de Educación Superior.

**Segunda.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015 - 040

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 183, ut supra, señala dentro de las funciones de la SENESCYT: "...e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Sistema Académico heredado del extinto CONESUP cuenta con información relacionada a las firmas de los Rectores y Secretarios Generales, quienes pueden emitir documentos oficiales por parte de las instituciones superior y que se actualiza de manera continua;

Que el artículo 2 del Reglamento de determinación de las especies valoradas del CONESUP establece que: "... Los Procesos y actividades identificadas en la aplicación de sus competencias, son: entrega de certificaciones de registro de títulos, registro de títulos y grados académicos,

legalizaciones de títulos y firmas en documentos académicos, certificaciones, estudios de proyectos académicos...”;

Que la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley.”;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “...La SENESCYT emitirá certificados impresos únicamente cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales...”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-075 de 28 de junio de 2013, designó a algunos funcionarios de esta Cartera de Estado, para verificar las firmas autorizadas registradas en esta Secretaría, por parte de las instituciones de educación superior del Ecuador, constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE; y,

Que es necesario incorporar a nuevos/as funcionarios/as, de esta cartera de Estado, en el listado de funcionarios delegados para el proceso de verificación del registro de firmas autorizadas de las instituciones de educación superior constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE, y depurar los nombres de aquellos servidores que se encontraban delegados, pero que ya no son funcionarios de esta Secretaría de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

Reformar el Acuerdo Nro. 2013-075, de 28 de junio de 2013.

**Artículo 1.-** Sustitúyase en la letra c), del artículo 1, el nombre José Ernesto Nieto Carrillo, por el siguiente:

*Juan Carlos Romero Heras*

**Artículo 2.-** Elimínese en la letra c), del artículo 1, el nombre Pablo Sebastián Fernández de Córdova Jerves.

**Artículo 3.-** Agréguese en la letra d), del artículo 1, el siguiente nombre:

*María Belén Hernández Freire*

**Artículo 4.-** Elimínese en la letra e), del artículo 1, el nombre Paola Díaz Montenegro.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Romero Heras y a María Belén Hernández Freire.

**Artículo 6.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2015 – 041**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*”.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0204-CO, de fecha 16 de marzo de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, de la manera más comedida, se sirva disponer que se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de sus vacaciones por el día 20 de marzo de 2015; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el periodo que haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el día 20 de marzo de 2015.

**Artículo 2.-** La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

**Artículo 4.-** Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2015 – 042**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 433 de 25 de abril del 2011, establece que: *“...El Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad, se integrará de la siguiente manera: Miembros pleno: (...) k) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”*;

Que mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2015-0399-O de fecha 12 de marzo de 2015, el economista David Molina Molina, en su calidad de secretario Técnico, convoca a la Cuarta sesión Extraordinaria del 2015, del Consejo Sectorial de la Producción a realizarse el día 17 de marzo de 2015; y,

Que es necesario delegar a un funcionario de esta Cartera de Estado para que represente a la institución en la Cuarta sesión Extraordinaria del 2015 del Consejo Sectorial de la Producción a realizarse el día 17 de marzo de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al economista David Eduardo Rodríguez Baldeón, Director de Transferencia de Tecnología de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que asista a la Cuarta sesión Extraordinaria del 2015 del Consejo Sectorial de la Producción a realizarse el día 17 de marzo de 2015.

**Artículo 2.-** El economista David Eduardo Rodríguez Baldeón, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al economista David Eduardo Rodríguez Baldeón, como delegado.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Coordinador de la Productividad, Empleo y Competitividad, o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia la fecha señalada en el artículo 1, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**Nro. 2015 - 045**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”*;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;”* y, *“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el *“Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”*,

*publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] son el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza. [...];*

Que el inciso segundo del artículo 11 del *“Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas”* establece que: *“Las instituciones competentes del Estado para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 5 y 12 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2014-11185-EX de 11 de agosto de 2014, el Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU, en conformación, solicitan el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 3 del Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU, se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha;

Que de acuerdo con el artículo 4 y 5 del Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU el objetivo fundamental y los fines específicos que propone dicha Asociación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS

DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 22 de julio del 2014, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Freddy Haro Encalada, Secretario Provisional de la mencionada Asociación;

Que mediante memorando SENESCYT-SGES-2014-1148-MI de 12 de diciembre de 2014, María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU, concluye que esta asociación se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SGCT-2015-0001-MI de 05 de enero de 2015, Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU, concluye que esta asociación se encuentra relacionada a la investigación científica y por tal, con las competencias de esta Cartera de Estado;

Que de la certificación emitida por el BANCO DEL PICHINCHA, se desprende que en la cuenta corriente BPCC-3151181681 la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD \$400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0317-MI de 23 de marzo de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU, sin modificación alguna.

**Artículo 2.-** Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de

Pichincha; y que se registrá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 3.-** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

**Artículo 5.-** Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES EGRESADOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA - AEPEREACU.

**Artículo 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015 – 046

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto*

*ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo 555, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 439 de 18 de febrero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un/a funcionario/a para que coordine, articule y supervise la correcta aplicación de la Política Pública emitida por esta Secretaría de Estado, en el Instituto de Fomento al Talento Humano, como órgano adscrito a esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, para que coordine, articule y supervise la correcta aplicación de la Política Pública emitida por esta Secretaría de Estado, en el Instituto de Fomento al Talento Humano, como órgano adscrito a esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** En el marco de esta delegación, el /la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas podrá suscribir cualquier comunicado oficial a la institución adscrita a fin de poner en su conocimiento las disposiciones emanadas por mi autoridad, así como referentes a la política pública en materia de becas, ayudas económicas y crédito educativo.

Además podrá solicitar toda la información que sea necesaria para la correcta ejecución de esta delegación.

**Artículo 3.-** El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto de Fomento al Talento Humano, institución que al ser adscrita a esta Cartera de Estado, deberá prestar todas las facilidades del caso para la óptima ejecución de esta delegación.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y cinco (25) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**No. 2015 - 047**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que de conformidad al oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0242-CO, el economista René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, visitará las instalaciones del Instituto Politécnico de Leiria, en Portugal, con el objeto de gestionar un programa de cooperación en materia de becas de posgrado, esto desde el 30 de marzo al 01 de abril del presente año; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el periodo que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del 30 de marzo al 01 de abril de 2015.

**Artículo 2.-** La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

**Artículo 4.-** Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 27 días del mes de marzo de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- Es fiel  
copia del original que reposa en el archivo de esta  
Coordinación.

No. 115

**Omar Landazuri**  
**COORDINADOR GENERAL**  
**ZONA 3 (COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA,**  
**TUNGURAHUA), DIRECTOR PROVINCIAL DEL**  
**AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE**  
**DISTRITO FORESTAL**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental código MAE-RA-2013-39341 el proponente ingresa la documentación con fecha 17 de abril de 2013 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto "Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-13004, con código MAE-RA-2013-39341, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo", ubicada en la provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	x	y
1	756669	9853747
2	757940	9852677
3	759347	9851414
4	760717	9851954
5	762338	9851854
6	764116	9851953
7	765914	9851651
8	767829	9851759
9	769309	9850962
10	770562	9849663
11	771591	9849227
1	771604	9849185
2	771617	9849187
3	771628	9849193
4	771627	9849205
5	771622	9849229
6	771619	9849255
7	771612	9849269
8	771562	9849209
9	771581	9849195
10	771604	9849185

4	773088	9848596
5	772614	9847806
6	772272	9847033
7	772512	9846522
8	771998	9845797
9	772298	9845217
10	772653	9844529
11	773405	9844932
12	774148	9844739
13	774382	9844240
1	771670	9855022
2	772296	9855390
3	772720	9856076
4	773380	9856738
5	774105	9857438
6	774914	9857438
7	775035	9858326
8	775083	9858790

PUNTOS	COORDENADAS	
	x	y
1	771593	9849223
2	771028	9849629
3	770334	9849763
4	769026	9850299
1	771591	9849228
2	772216	9849521
3	772845	9848822
4	769026	9850299
5	772598	9847789
1	771593	9849224
2	771078	9849758
3	770802	9850600
4	770698	9851469
5	770346	9852193
6	770622	9853071
7	771179	9853786
8	770930	9854705
9	771655	9855024
1	771591	9849227
2	772012	9849727
3	772734	9849291

1	771593	9849220
2	771078	9849755
3	770809	9850609
4	770691	9851476
5	770797	9852262
6	771570	9852440
7	771579	9852479
1	771670	9855022
2	771436	9855777
3	771029	9856364
4	770977	9856431

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-13380, con código MAE-RA-2013-39341, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 04 de junio del 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-60 de fecha 17 de julio del 2013, sobre la base del informe técnico No. 0562-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 15 de julio de 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, emite las respuestas a las observaciones para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-70 de fecha 23 de julio de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0698-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 20 de septiembre de 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, emite las respuestas a las observaciones para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la

demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0085 de fecha 14 de octubre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0973-2013-UCAT-MAE la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua aprobó a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en el Salón de la ciudad del GAD Municipal de Pelileo ubicado en Calle 22 de julio y Padre Chacón, el día 23 de julio de 2014, a las 17h00 a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con fecha 11 de octubre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1422 del 24 de octubre de 2014, sobre la base del informe técnico No. 1025-2014-UCAT-MAE, de fecha 23 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con fecha del 27 de noviembre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1661 de fecha 28 de noviembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 1224-2014-UCAT-MAE del 27 de noviembre de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua

potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, de la provincia de Tungurahua, y se solicita al proponente que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante documentación registrada en el SUIA con oficio 906 A-GADMCSPP del 22 de diciembre de 2014 registrado en el SUIA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua los documentos habilitantes para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

1. Transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador de la cuenta No.15220007 – Número de transferencia. 1835910 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1571,11.
2. Transferencia Bancaria del Banco Central del Ecuador No.15220007- Número de transferencia. 1835911 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1661 de fecha 28 de noviembre de 2014, Informe Técnico 1224-2014-UCAT-MAE del 27 de noviembre de 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo para la operación del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de

la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 31 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA N° 115**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS  
DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
CHIQUIHURCO-PELILEO PARA CUBRIR LA  
DEMANDA ACTUAL Y FUTURA DE LAS  
PARROQUIAS DEL CANTÓN PELILEO”, CANTÓN  
PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “Estudio de factibilidad y diseños definitivos del sistema de agua potable Chiquihurco-Pelileo para cubrir la demanda actual y futura de las parroquias del cantón Pelileo”, del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San Pedro de Pelileo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Realizar el monitoreo interno de efluentes del sistema de tratamiento del laboratorio de aguas y enviar los reportes semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de entrar en operación y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 31 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

---

No. 116

**Omar Landazuri**  
**COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,**  
**CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-358-98-520 de fecha 07 de agosto de 1998, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la estación de servicio El Jardín, ubicada en la Panamericana Norte Km 10, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0673-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con referencia al expediente N° 5159, emite el Certificado de Intersección para la estación de servicio El Jardín que opera en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el

cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	768918	9873289

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-528 de fecha 1 de junio de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión, las Auditorías Ambientales de cumplimiento de 12 Estaciones de Servicio afiliadas a la comercializadora Petróleos y Servicios, dentro de las cuales está la Estación de Servicios El Jardín, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1577 del 07 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 678-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0470 del 23 de noviembre del 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y plan de manejo ambiental actualizado, de la Estación de Servicio El Jardín, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental y actualización del plan de manejo ambiental de la Estación de Servicio El Jardín, se llevó a cabo mediante presentación pública el 21 de enero de 2013 a las 10H15 horas, en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en la Panamericana Norte, Km 10 vía Ambato-Quito, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-656 del 21 de junio de 2013 el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite para análisis y pronunciamiento a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la información complementaria de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y del Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Estación de Servicio El Jardín, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0548 del 10 de abril de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0323-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0281 del 09 de abril del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la “Estación de Servicio El Jardín”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio PYS-OC-2014-1040 de fecha 18 de agosto de 2014, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la “Estación de Servicio El Jardín”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Comprobantes de depósito con referencia No. 312522023 y No. 312523541, realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por un valor de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control al plan de manejo ambiental actualizado y de 1.000,00 USD por pago de emisión de la Licencia Ambiental, respectivamente.
- Póliza de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental No. 2456 por una suma asegurada de 7798 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la “Estación de Servicio El Jardín”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base de: Oficio No. DINAPA-H-358-98-520 de fecha 07 de agosto de 1998, de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas.

**Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la “Estación de Servicio El Jardín”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0548, Informe Técnico No. 0323-2014-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0281;

**Art. 3.** Otorgar la Licencia Ambiental al señor Germán Mauricio López Santana, para la operación de la “Estación de Servicio El Jardín”, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato;

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental de Cumplimiento y el Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Germán Mauricio López Santana y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general, de la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 31 de diciembre de 2014.

f.) Omar Landazuri, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

#### LICENCIA AMBIENTAL No. 116

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO EL JARDÍN", CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor German Mauricio López Santana, para la operación de la "Estación de Servicio El Jardín", ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor German Mauricio López Santana, en calidad de propietario de la Estación de Servicio El Jardín, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Presentar los monitoreos internos, programas y presupuestos ambientales e informes ambientales anuales, conforme los tiempos establecidos en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia en un plazo de 30 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado del período correspondiente 2013-2014, y posteriormente cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
8. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
11. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 31 de diciembre de 2014.

f.) Omar Landazuri, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**No. 117**

**Omar Landazuri**  
**COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,**  
**CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental cód MAE-RA-2013-43211 el proponente ingresa la documentación con fecha 23 de Mayo del 2013 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto "ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-14782, con cód MAE-RA-2013-43211, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN", ubicada en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	770191	9869101
2	769104	9868459
3	767850	9868311

4	766059	9868385
5	765181	9868837
6	764257	9869562
7	764203	9869950
8	764385	9870204
9	765256	9870047
10	766182	9870323
11	766684	9870425
12	768111	9869860
13	768243	9872497
14	769947	9872283
15	769623	9871131
16	770191	9869101

Que, mediante oficio No EP-EMAPA-AGG-0922-2013 ingresado en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 17 de Junio del 2013 la EP-EMAPA-A, solicita la emisión de la categoría correspondiente al proyecto “ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-15771 de fecha 18 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la categoría B para el proyecto “ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 02 de Septiembre del 2013 la EP-EMAPA-A registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato-provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0080 de fecha 10 de Septiembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 878-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato-provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 15 de Octubre del 2013 la EP-EMAPA-A registra para su análisis, revisión y aprobación los Nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato-provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0089 de fecha 29 de Octubre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 1025-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 07 de Noviembre del 2013 la EP-EMAPA-A registra para su análisis, revisión y aprobación las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato-provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0092 de fecha 13 de Noviembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 1078-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 15 de Noviembre del 2013 la EP-EMAPA-A registra para su análisis, revisión y aprobación las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato-provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0094 de fecha 20 de Noviembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 1093-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la aprobación a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la casa comunal San Jacinto la Playa parroquia Izamba, el día 29 de Marzo del 2014, a las 15h00 a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-1185 del 02 de Septiembre del 2014, sobre la base del informe técnico N° 0803-2014-UCAT-MAE, de fecha 02 de Septiembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente

Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con oficio N° 2017 del 23 de Septiembre del 2014, la EP-EMAPA-A remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-1323 de fecha 13 de Octubre de 2014, sobre la base del informe técnico N° 0945-2014-UCAT-MAE del 13 de Octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con oficio N° 2017 del 20 de Octubre del 2014, la EP-EMAPA-A remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1408 de fecha 23 de Octubre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0988-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato, provincia de Tungurahua y se solicita al proponente que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante documentación registrada en el SUIA con oficio No. 1712 del 23 de Diciembre del 2014 registrado en el SUIA, la EP-EMAPA-A, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua los documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN, cantón Ambato, provincia de Tungurahua .

1. Transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador de la cuenta No.15220002 – Referencia 28525 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 3203.62.

2. Transferencia Bancaria del Banco Central del Ecuador No.15220002- Referencia 28528 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1408 de fecha 23 de Octubre de 2014, Informe Técnico No. 0988-2014-UCAT-MAE del 21 de Octubre de 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al la EP-EMAPA-A, en la persona de su representante legal para la operación del proyecto "ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN".

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la EP-EMAPA-A en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 05 de enero de 2015.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA N° 117

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR  
SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO  
DE CULAPACHÁN, CANTÓN AMBATO”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública de Agua Potable Alcantarillado de Ambato, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto ESTUDIOS ALCANTARILLADO COLECTOR SAMANGA Y TRATAMIENTO SAN FRANCISCO DE CULAPACHÁN.

En virtud de lo expuesto, la EP-EMAPA-A, se obliga a lo siguiente:

1. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de la ejecución del proyecto.
2. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo interno de la descarga y enviar los reportes semestralmente al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de entrar en operación y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 05 de enero de 2015.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**No. 118**

**Omar Landazuri  
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,  
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 -- Miércoles 22 de octubre de 2014 que determina Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental código. MAE-RA-2012-3262 el proponente ingresa la documentación con fecha del 24 de julio del 2012 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-2097, con código MAE-RA-2012-3262, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	762710.8	9858335.96
2	762727.36	9858345.96
3	762716.32	9858383.12
4	762741.52	9858390.26
5	762733.66	9858407.13
6	762681.79	9858391.87
7	762710.8	9858335.96
8	762742.08	9858333.65
9	762710	9858314.28
10	762742.08	9858333.65
11	762710	9858314.28
12	762734.54	9858346.79
13	762702.77	9858327.6
14	762740.6	9858336.22
15	762708.6	9858316.89

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental código MAE-RA-2012-3262 con fecha del 29 de agosto del 2012 el proponente ingresa el oficio s/n solicitando la categorización del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3824, con código MAE-RA-2012-3262, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite la categoría B, para el proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 30 de septiembre del 2013 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0086 de fecha 15 de octubre de 2013, sobre la base del informe técnico 0983-2013-UCAT-MAE del 15 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua no aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 12 de noviembre del 2013 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación la respuesta a las observaciones Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2014-0104 de fecha 02 de enero de 2014, sobre la base del informe técnico No. 001-2014-UCAT-MAE del 02 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la aprobación a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en el patio de Oficina de Funeraria Guerrero, ubicado en la Calle José Peralta s/n y Manuela Sáenz, vía Ambato-Guaranda, barrio La Magdalena Parroquia Huachi Chico vía Ambato Guaranda del cantón Ambato el día 24 de mayo del 2014, por lo cual se concluye que el proceso de participación social no cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, debiendo realizar un informe ampliatorio al proceso de participación.

Que, el proceso ampliatorio de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Unidad de Policía Comunitaria UPC

del barrio La Magdalena ubicada en el Pasaje Velastegui del cantón Ambato el día 06 de septiembre del 2014, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con fecha del 07 de noviembre del 2014 el Representante Legal de Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-1524 del 14 de noviembre del 2014, sobre la base del informe técnico N° 1133-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con oficio s/n del 10 de diciembre del 2014, el Representante Legal de Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1783 de fecha 12 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 1306-2014-UCAT-MAE del 12 de diciembre del 2014 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y se solicita al proponente que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a los pagos por servicios administrativos, establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante registro en el SUIA con fecha del 30 de diciembre del 2014, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, cantón Ambato, provincia de Tungurahua

1. Garantía Bancaria No. B138632 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 5005.00;
2. Comprobantes de depósito No. 342593580 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.
3. Comprobante de depósito No. 342592719 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, sobre la base del Oficio MAE-CGZ3-DPAT-2014-1783 de fecha 12 de diciembre de 2014, y el Informe Técnico No. 1306-2014-UCAT-MAE del 12 de diciembre del 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al señor Roberto Geovanny Guerrero para la construcción y operación del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua,

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero S.A., en la persona de su representante legal el señor Roberto Geovanny Guerrero y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 06 de enero de 2015.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**LICENCIA N° 118**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CREMATORIO Y SALAS DE VELACIÓN FUNERARIA GUERRERO, PARROQUIA HUACHI CHICO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la construcción y operación de Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto el señor Roberto Geovanny Guerrero, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Notificar con el inicio de la ejecución del proyecto.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar de forma semestral los registros de Control de seguimiento de las prácticas de mantenimiento de los equipos de combustión, acordes con los programas establecidos por el operador o propietario de la fuente, o recomendados por el fabricante del equipo de combustión
7. Realizar el monitoreo interno de aire, ruido y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
12. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.
13. Socializar con el área de Influencia Directa el inicio de la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 06 de enero de 2015.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

---

**No. 042-IEPS-2015**

**Econ. Raúl Zurita Arthos  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”;*

Que, Los numerales 3, 4 y 7 del Art. 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del IEPS *“elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, “Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”, y “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la EPS”, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 y Art. 3. literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;*

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Eco. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la *“NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;*

Que, el Art. 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;

Que, el Art. 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el Art.3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo”;

Que, el Art. 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación”;

Que, el Art. 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece. “La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización...”;

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2015-0120-M de 13 de marzo de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, luego de la revisión de la documentación presentada por la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador-FEDOTAXIS ha emitido Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-018-2015 de 17 de marzo de 2015, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria recomienda otorgarle a la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador-FEDOTAXIS, la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo;

Que, mediante Memorando Nro.IEPS-DFA-2015-0102-M de 24 de marzo de 2015, la Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución;

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

**Resuelve**

**Artículo 1.- AUTORIZAR a la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de Agosto del 2014, imparta cursos de capacitación dirigida a las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el Art. 19 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto del 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador**, operadora autorizada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 24 días del mes de marzo de 2015.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**IEPS.- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- DIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: .... Fecha: 27 de abril de 2015.- Hora: 13h00.

---

**No. 051-IEPS-2015**

**Econ. Raúl Zurita Arthos  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin;*

*propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011; y, su Reglamento General, en el Registro Oficial No. 648 de 27 de abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinarán los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas (...);”*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo (...);”*

Que, los numerales 3, 4 y 7 del artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria *“Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria; Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”, y “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 y 3 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;*

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Econ. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la *“NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;*

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo. (...);”*

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, determina: *“El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación. (...);”*

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece: *“La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de autorización. Una vez concluido este período deberá iniciar un nuevo trámite de autorización.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2014-0036-M de 29 de enero de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, adjunta el Informe Jurídico de Autorización a proveedores de capacitación FUNDACIÓN NUBETH, en el que se indica que: *“(...) cumplió con los requisitos establecidos en las letra a), b), c), y h) del artículo. 3 de la Resolución No.077-IEPS-2014 (...)”* por lo tanto se emite Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-023-2015 de 31 de marzo de 2015, realizado por Tania Hurtado, Analista de Fortalecimiento de Actores y Aprobado por la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de

Economía Popular y Solidaria, se recomienda otorgarle a la FUNDACIÓN NUBETH la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo;

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DFA-2015-0109-M de 31 de marzo de 2015, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución;

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

**Resuelve**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a la FUNDACIÓN NUBETH para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, imparta cursos de capacitación dirigida a las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el artículo 19 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la FUNDACIÓN NUBETH, operadora autorizada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 06 días del mes de abril de 2015.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**IEPS.- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: .... Fecha: 27 de abril de 2015.- Hora: 13h00.

**No. 056-IEPS-2015**

**Econ. Raúl Zurita Arthos  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA  
POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011; y, su Reglamento General, en el Registro Oficial No. 648 de 27 de abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinarán los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas (...);”*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo (...);”*

Que, los numerales 3, 4 y 7 del artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del Instituto

Nacional de Economía Popular y Solidaria “*Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria; Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley*”, y “*Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria*”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 y 3 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Econ. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “**NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO**”;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “*Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad*”;

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: “*El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo. (...)*”;

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, determina: “*El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación. (...)*”;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece: “*La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de autorización. Una vez concluido este período deberá iniciar un nuevo trámite de autorización.*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2015-0169-M de 10 de abril de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, Una vez que se ha remitido la documentación faltante por parte de la FUNDACIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR CANDIDO RADA “FUNDER””, en el que se indica: “*(...) cumplió con los requisitos establecidos en las letra a), b), c), y h) del artículo. 3 de la Resolución No.077-IEPS-2014 (...)*” por lo tanto se emite Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-026-2015 de 13 de abril de 2015, realizado por Jeanina Riofrío, Analista de Fortalecimiento de Actores y Aprobado por la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se recomienda otorgarle a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR CANDIDO RADA “FUNDER”** la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo;

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DFA-2015-0127-M de 13 de abril de 2015, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución;

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

#### Resuelve:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR CANDIDO RADA “FUNDER”** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, imparta cursos de capacitación dirigida a las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el artículo 19 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR CANDIDO RADA “FUNDER”**, operadora autorizada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de abril de 2015.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**IEPS.- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- DIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: .... Fecha: 27 de abril de 2015.- Hora: 13h30.

---

**No. 058-IEPS-2015**

**Econ. Raúl Zurita Arthos  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA  
POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011; y, su Reglamento General, en el Registro Oficial No. 648 de 27 de abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinarán los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas (...);”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo (...);”;*

Que, los numerales 3, 4 y 7 del artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria *“Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria; Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”, y “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 y 3 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;*

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Econ. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la *“NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;*

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de*

*Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo. (...)*;

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, determina: “*El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación. (...)*”;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece: “*La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de autorización. Una vez concluido este período deberá iniciar un nuevo trámite de autorización.*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAJ-2015-00128-M de 20 de abril de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, remitió el informe Jurídico de la **CORPORACIÓN LIDERES PARA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**, en el que se indica: “*(...) cumplió con los requisitos establecidos en las letra a), b), c), d) y h) del artículo. 3 de la Resolución No.077-IEPS-2014 (...)*” por lo tanto se emite Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-026-2015 de 13 de abril de 2015, realizado por Jeanina Riofrío, Analista de Fortalecimiento de Actores y Aprobado por la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se recomienda otorgarle a la **CORPORACIÓN LIDERES PARA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL** la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo;

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DFA-2015-0131-M de 15 de abril de 2015, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución;

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

#### Resuelve

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a la **CORPORACIÓN LIDERES PARA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, imparta cursos de capacitación dirigida a las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el artículo 19 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014,

el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados; y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **CORPORACIÓN LIDERES PARA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL** operadora autorizada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 16 días del mes de abril de 2015.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**IEPS.- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: .... Fecha: 27 de abril de 2015.- Hora: 13h30.

---

No. 028/SETECI/2015

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE**  
**COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;

Que, el artículo 81 de la Constitución Política de la República, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado;

Que, en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337, de 18 de mayo de 2004, se publica la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo principio de publicidad determina: “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado”;

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone que las instituciones descritas en ese artículo, difundirán la información detallada en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 11 ibídem, establece que le corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en dicha Ley y le asigna atribuciones específicas;

Que, mediante resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 433, de 06 de febrero de 2015, el Defensor del Pueblo, expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, con acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DCOM-2015-0025-M, de 20 de abril de 2015, la Analista de Comunicación, en cumplimiento a lo establecido en la resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, solicita se disponga la conformación del Comité de Transparencia;

Que, a través de sumilla inserta en el referido memorando citado, se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, el criterio respectivo para proceder con la resolución que conforme el comité de transparencia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar como responsable institucional para atender los asuntos referentes a la información pública de esta Secretaría, a la Mgs. Romina Ordoñez Charpantier, Analista de Comunicación.

**Artículo 2.-** Disponer la conformación del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Mgs. Romina Ordoñez Charpantier, quien lo presidirá.
- b) Dra. María Isabel Iñiguez Paredes, Directora de Asesoría Jurídica su delegado.
- c) Esp. Letty Navarro Bustos, Directora Administrativa Financiera o su delegado.
- d) Eco. Diego Rodríguez Padilla, Analista de Planificación.
- e) Lic. Karla Carrillo Avilés, Secretaria del Comité.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité designados.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Da en la ciudad de Quito, D. M., 24 de abril de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 3 tres fojas que anteceden, son fiel copia del su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 27 de abril de 2015.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

### Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal d) contempla como una de las competencias exclusivas del GAD Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos y en el literal h) Alcantarillado y canalización.

Que, el artículo 57 del referido cuerpo legal faculta como una de las atribuciones del concejo municipal, la creación de empresas públicas y en ese orden ha sido creada la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Empalme "EP EMAPAL - E" mediante ordenanza aprobada en sesiones celebradas el 11 y 15 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial No 934 del Martes 16 de Abril de 2013.

Que, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales y de la empresa pública municipal, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el suministro del servicio de agua potable y alcantarillado, y el cobro de la tasa que corresponda por la prestación de los servicios;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

### Expide:

## LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN EL EMPALME.

### CAPÍTULO I

#### Del uso del agua potable y alcantarillado

**Artículo 1.-** Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado del cantón El Empalme, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** El uso del agua potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, de acuerdo con las normas pertinentes.

### CAPÍTULO II

#### Manera de obtener el servicio

**Artículo 3.-** La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud

respectiva en el formulario correspondiente en la Gerencia de la Empresa Pública o la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio
- b) Calle, número y transversales de la casa o predio
- c) Número de acometidas que vayan a instalarse y su capacidad; y,
- d) Descripción de los servicios que servirán de la conexión solicitada.

**Artículo 4.-** Recibida la solicitud, el Gerente o el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a través del personal a su cargo estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días.

**Artículo 5.-** Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Empalme EP EMAPAL – E o con la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

**Artículo 6.-** Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Empresa Pública Municipal o Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal su deseo de no continuar en el uso del mismo.

**Artículo 7.-** En el reglamento respectivo se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado mediante presupuesto realizado por el Gerente o el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aprobado por el Directorio o Jefatura de la entidad contratante, el mismo constará en el reglamento de la institución.

**Artículo 8.-** Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la EP EMAPAL – E o Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

**Artículo 9.-** Concedido el uso del agua potable o de alcantarillado, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados: en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios el número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las instalaciones**

**Artículo 10.-** Exclusivamente la EP EMAPAL – E o la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, por medio del personal técnico que designare efectuará las

instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la EP EMAPAL – E o la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

**Artículo 11.-** En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la empresa o la jefatura, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

**Artículo 12.-** La EP EMAPAL – E o la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal efectuará las instalaciones domiciliarias necesarias en los barrios nuevos, construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas, ajenas a la empresa que estén localizadas dentro del límite que determine la EP EMAPAL – E o la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, los costos de las redes principales asumirán las empresas constructoras o las entidades que realicen las urbanizaciones o los propietarios de las lotizaciones que ya han sido aprobadas con anterioridad a esta ordenanza, será obligación de los urbanizadores y lotizadores entregar las obras a entera satisfacción de la Empresa Pública Municipal o la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la EP EMAPAL – E o la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Prescripciones**

**Artículo 13.-** Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la vivienda mantener internamente en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a la tubería principal y demás accesorios internos de cada usuario.

En caso que por negligencia del usuario no comunique a la empresa o a la jefatura la reubicación de su instalación o daños causados deberá cubrir los costos totales que estos trabajos ocasionen a la misma.

**Artículo 14.-** Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad; el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el Inspector del ramo, cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la EP EMAPAL – E o a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, la revisión o cambio de medidores.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

**Artículo 15.-** En caso que se comprobare desperfectos notables en las instalaciones sanitarias o marcha anormal del servicio, la empresa o la jefatura suspenderán el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos.

Para el efecto la empresa o la jefatura por medio de los empleados correspondientes vigilarán todo lo relacionado con el sistema.

**Artículo 16.-** La instalación de la tubería para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la empresa pública o la jefatura municipal.

En caso de infracción, la empresa o la jefatura podrán ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado.

**Artículo 17.-** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la empresa pública o a la jefatura municipal para la reparación respectiva.

**Artículo 18.-** Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular, para que esta tome las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas a la salud, previo informe del Inspector de Sanidad, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la empresa o la jefatura a costo del abonado; y,
- c) Cuando la empresa o la jefatura estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran en cuyo caso no será responsable que la suspensión sea hecha con previo aviso o sin él.

**CAPÍTULO V**

**Forma y valores de pago**

**Artículo 19.-** Los dueños de las casas o predios son responsables ante la empresa pública o la jefatura municipal por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato. El pago se realizará de acuerdo al siguiente cuadro de rangos de consumo para cada categoría de usuarios que incluye los parámetros de subsidio cruzado:

Servicio	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO					
	RANGOS DE CONSUMO (M3)					
CATEGORÍAS DE USUARIOS	0-10	11-20	21-30	31-50	51-100	➤ 100
<b>Doméstica</b> % asignación costo	50% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	60% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	80% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	130% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	150% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	180% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.
<b>Comercial</b> % asignación costo	80% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	100% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	120% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	160% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	180% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	200% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.

<b>Industrial % asignación costo</b>	100% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	120% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	150% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	200% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	230% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	250% del costo de sostenibilidad promedio, determinado en la estructura tarifaria del modelo de Simulación Financiera SIMFIN.
<b>Pública % asignación costo</b>	El 50% de la tarifa residencial.					

**Artículo 20.-** Los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán de acuerdo a los siguientes cuadros tarifarios.

**a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA**

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales.

Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a vivienda.

**b) CATEGORÍA COMERCIAL**

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmueble, locales que están destinados a fines comerciales, tales como: Inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, dispensarios médicos privados, y los que la empresa o jefatura determine como categoría comercial.

**c) CATEGORÍA INDUSTRIAL**

Se refiere esta categoría al abastecimiento del agua a toda clase de edificios o localidades destinadas a actividades industriales que utilicen el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen las fábricas, empresas de construcción cuando fabrican materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

**d) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA**

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% del cuadro tarifario establecido con valor por metro cúbico, no se podrá conceder la exoneración salvo el caso particular de institución sin fines de lucro de asistencia social que protege a grupos vulnerables que procura una supervivencia con dignidad. Las entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme estarán exentas del pago por el servicio de agua potable.

El cuadro tarifario que regula el valor que cada abonado deberá cancelar por el servicio de agua potable es el que se presenta a continuación:

CUADRO DE CONSUMOS EN M3 Y TARIFAS EN U.S. \$ POR M3 CON LA ESTRUCTURA PROPUESTA						
Tarifa cubre: Administración + O & M + Depreciación + Inversiones						TARIFA: \$ 0,597
M3	TARIFA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
	DOMESTICO		COMERCIAL		INDUSTRIAL	
	TARIFA	PAGO	TARIFA	PAGO	TARIFA	PAGO
5	0,299	1,49	0,478	2,39	0,597	2,99
10	0,299	2,99	0,478	4,78	0,597	5,97
15	0,358	5,38	0,597	8,96	0,717	10,75
20	0,358	7,17	0,597	11,95	0,717	14,34
25	0,478	11,95	0,717	17,92	0,896	22,40
30	0,478	14,34	0,717	21,51	0,896	26,88
35	0,478	16,73	0,717	25,09	0,896	31,37
40	0,478	19,12	0,717	28,68	0,896	35,85
45	0,478	21,51	0,717	32,26	0,896	40,33
50	0,478	23,90	0,717	35,85	0,896	44,81
55	0,777	42,72	0,956	52,57	1,195	4,35
60	0,777	46,60	0,956	57,35	1,195	4,35
70	0,777	54,37	0,956	66,91	1,195	4,35
80	0,777	62,13	0,956	76,47	1,195	4,35
90	0,777	69,90	0,956	86,03	1,195	4,35
100	0,777	77,67	0,956	95,59	1,195	4,35
150	0,896	134,42	1,075	161,31	1,374	11,85
200	0,896	179,23	1,075	215,08	1,374	11,85
300	0,896	268,85	1,075	322,62	1,374	11,85
500	0,896	448,08	1,075	537,69	1,374	11,85
1000	0,896	896,16	1,075	1075,39	1,374	11,85

El cuadro tarifario que regule el valor que cada abonado deberá cancelar por el servicio de alcantarillado se fijará una vez exista la definición de los costos finales una vez concluidas las obras para la instalación del sistema integral de alcantarillado.

**Artículo 21.-** Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los treinta días posteriores a la misma, vencido dicho plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

**Artículo 22.-** Los pagos referidos en la presente ordenanza se harán obligadamente en la Tesorería de la Empresa o en las ventanillas de recaudación de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Empalme, debiendo exigirse en cada caso la factura respectiva.

**CAPÍTULO VI**

**De los servicios técnico - administrativos prestados por la empresa**

**Artículo 23.-** Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de la tasa por servicios técnicos administrativos, los siguientes:

- 1) La concesión de certificaciones de no adeudar a la EP EMAPAL – E o el GADMCEE.
- 2) La concesión de certificaciones de no afectar a la Red de Agua Potable y Alcantarillado.
- 3) La concesión de copias certificadas de documentos en general.
- 4) La suspensión del servicio de agua potable y mantenimiento en el catastro.
- 5) El derecho al Uso de la Red Principal y conexión del servicio de Agua Potable.
- 6) El derecho al Uso de la Red Principal y conexión del servicio de Alcantarillado.
- 7) Reconexión para los casos de corte del servicio por falta de pago.
- 8) Mora en el pago.

**Artículo 24.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en este capítulo es la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP EMAPAL – E y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

**Artículo 25.- Tarifa.-** se establecen las siguientes tarifas para los servicios técnico - administrativos suministrados por la EP EMAPAL – E o la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal:

- 1) Por las certificaciones señaladas en los numerales 1 del artículo 23 de esta ordenanza, el valor correspondiente al 1% del SBU vigente a la fecha.
- 2) Por las certificaciones señaladas en el numeral 2 del artículo 23 de esta ordenanza, el valor correspondiente al 3% del SBU vigente a la fecha.
- 3) Por cada documento correspondiente al servicio señalado en el numeral 3 del artículo 23 de esta ordenanza, el valor correspondiente al 1 % del SBU vigente a la fecha.
- 4) Por la suspensión del servicio de agua potable se le cobrará el equivalente al 0,5% del SBU por mantenimiento en el catastro más los valores correspondientes a terceros en los que la empresa o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme actuará únicamente como agente de retención.
- 5) Por el derecho al Uso de la Red Principal y conexión del servicio de Agua Potable la suma equivalente al 20% del SBU.
- 6) Por el derecho al Uso de la Red Principal y conexión de Alcantarillado la suma equivalente a 30 % del SBU.
- 7) Por la reconexión para los casos de corte del servicio por falta de pago, la suma equivalente al 2% del SBU.
- 8) Para el caso de pagos atrasados se aplicará la tasa de interés vigente a la fecha de pago.

## CAPÍTULO VII

### Sanciones y prohibiciones

**Artículo 26.-** La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado por más de 3 meses será suficiente para que la empresa o la jefatura a través de Tesorería recurra al cobro por vía coactiva.

**Artículo 27.-** El servicio que se hubiere suspendido por falta de pago el usuario no podrá reinstalarlo por su propia cuenta, sino por orden del Gerente o del jefe de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, previo al pago de los derechos de reconexión.

Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en la multa del 50% del salario básico unificado sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Artículo 28.-** Prohibase la conexión de la tubería de agua potable y alcantarillado o cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda causar daños a la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieran boquetes o canales o realicen perforaciones en la misma o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a un salario básico unificado.

**Artículo 29.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se disponga iniciar la acción judicial correspondiente, la reincidencia será penada con una multa del 100% del salario básico unificado.

**Artículo 30.-** Por la violación de los sellos de seguridad, el daño de un medidor intencionalmente o la interrupción de manera fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse como multa del 25% del salario básico unificado, a más de las tarifas señaladas en el Art. 20 para lo cual la empresa o la jefatura determinará la tarifa que debe pagarse en el periodo correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

**Artículo 31.-** Prohibase a los propietarios o personas que no están autorizados por la empresa o la jefatura, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones.

Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del 20% del salario básico unificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Artículo 32.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será responsable de los valores adeudados por el propietario. A fin de evitar cualquier dificultad, será un documento habilitante como requisito para registrar la escritura de propiedad el certificado de no adeudar a la EP EMAPAL – E o al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

**Artículo 33.-** El agua potable que suministra la EP EMAPAL – E o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme podrá ser destinada para riego de campos, huertas y lavado de vehículos en las calles o domicilios; la infracción será sancionada con la multa del 25% del salario básico unificado.

**Artículo 34.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa del 50% del salario mínimo unificado, más el pago de los daños que hubiere ocasionado, o mediante la respectiva acción de coactiva, acción que será ejecutada por la empresa pública sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 35.-** Por ausencia de rejillas en los desagües internos de los domicilios y por arrojar en ellos desechos sólidos y/o grasosos así como desechos orgánicos producto de las diferentes actividades comerciales o industriales, el equivalente al 50% del SBU.

**Artículo 36.-** Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, se le sancionará con el 20% del salario básico unificado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Administración**

**Artículo 37.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable del Cantón El Empalme, el mismo que deberá regirse por un reglamento interno, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, mantenimiento, materiales, organización, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por el GADM El Empalme para su inmediata publicación y puesto en vigencia.

**Artículo 38.-** El manejo de los fondos de agua potable su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería de la empresa, en donde se llevará una cuenta del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Los fondos de terceros recaudados serán depositados íntegra e inmediatamente (en un plazo máximo de veinte y cuatro horas) en las cuentas correspondientes.

**Artículo 39.-** Los materiales y equipos pertenecientes a la EP EMAPAL - E no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del funcionario responsable del área en la empresa pública. El inventario actualizado de todos sus bienes, llevará el área de contabilidad bajo la supervisión y control de la Gerencia.

**Artículo 40.-** La empresa pública será la responsable por los servicios a la ciudad debiendo presentar un informe semestral al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme y su copia (con la certificación de que fue presentada al GAD Municipal) al Directorio de la Empresa sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará al informe del registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicador por el totalizador de la ciudad.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Estructura Tarifaria y reajuste**

**Artículo 41.-** el Alcalde del Cantón o La Empresa Pública Municipal someterá a consideración del Concejo Municipal o del Directorio el balance de las cuentas de agua potable y alcantarillado en forma anual, a fin de tomar las decisiones necesarias y realizar los ajustes tanto a la gestión desarrollada por la administración de los servicios como al cuadro tarifario aprobado para cada año. Para el efecto el Gerente o el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Municipal presentará un cuadro de costos de inversión y los gastos corrientes para el nuevo periodo, fijando de esta forma el nuevo precio referencial por m<sup>3</sup> de consumo, el nuevo cuadro tarifario entrará en vigencia automáticamente, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicta el COOTAD.

**Artículo 42.-** Para establecer la estructura tarifaria y el reajuste se considerará los siguientes criterios:

#### **Objetivos de la estructura tarifaria.**

- a. Cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, la depreciación de sus activos, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el mejoramiento y la expansión de los servicios y los costos de regulación y control.
- b. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios.

#### **Consideraciones para su desarrollo**

- a. Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, clasificando a los usuarios de acuerdo al uso que dan a los bienes inmuebles determinando las siguientes categorías: Residencial, Comercial, Industrial, y Oficial o Pública.
- b. Se considera como base de cálculo el consumo estimado de agua potable por usuario.

#### **Políticas de la estructura tarifaria**

- a. Todos los usuarios que reciben los servicios pagan.

- b. La categoría comercial contribuye a cubrir en mayor porcentaje los costos de los servicios.
- c. La estructura tarifaria se actualizara anualmente en función directa de los costos de sostenibilidad financiera que demande la gestión de los servicios.

#### Definiciones

- a. **Costos de eficiencia.-** Los recursos necesarios para cubrir estrictamente los costos de administración, operación, mantenimiento, la depreciación de los activos, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el mejoramiento y la expansión de los servicios y los costos de regulación y control que garanticen su sostenibilidad.
- b. **Costos de sostenibilidad financiera.-** los recursos necesarios para cubrir los Costos de eficiencia más un índice de sostenibilidad financiera que garantice cualquier variación en la estructura económica de los precios de mercado de los componentes de los costos de los servicios de agua y alcantarillado
- c. **Costo promedio M3 del servicio.-** Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales del servicio de tratamiento de agua cruda, distribución y tratamiento de las aguas residuales, incluyendo un porcentaje para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado de los suministros y servicios necesarios para garantizar su prestación. Este costo será determinado por la EP EMAPAL – E o la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, utilizando el modelo de Simulación Financiera (SIMFIN), aplicado por el Equipo Técnico de la EP EMAPAL – E o la Jefatura Municipal.

La estructura básica por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales se basa en el costo promedio referencial por m3 y a partir de este se establece las tarifas por usuario por rangos de consumo en consideración a la categoría de usuarios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente ordenanza será difundida para todos los usuarios quienes tendrán un plazo de 90 días para realizar las adecuaciones pertinentes en sus instalaciones internas de agua potable y alcantarillado. A partir de esa fecha se realizará controles esporádicos con el cobro de la multa correspondiente de ser el caso.

**SEGUNDA:** Queda derogada cualquier otra ordenanza o norma que se contraponga a la presente.

**TERCERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de ser publicada en la Página Web y Gaceta

Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme a los dos días del mes de Abril del año dos mil quince.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.-** El Empalme 06 de abril del año 2015.  
**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 26 de Marzo y 02 de Abril del 2015 en primera y segunda instancia respectivamente.- Lo Certifico.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** El Empalme, a los seis días del mes de Abril del 2015, a las 16h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.-** A los siete días del mes de abril del 2015, a las 16h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el Registro Oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los siete días del mes de abril del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.